

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., marzo veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a estudiar y resolver el recurso de reposición interpuesto, así:

Se tiene que la Defensora de Oficio interpone recurso de reposición en contra del **auto admisorio de la demanda del 26 de junio de 2019**, el cual fue notificado por correo electrónico por este Despacho el 04 de marzo de 2022 como consta en documento 14 del expediente digital, dando cumplimiento a lo que se ordenó mediante auto 03 de marzo de 2022 obrante en documento 13 del expediente digital, en el que se ordenó compartir el expediente digital, con el fin de que la designada defensora de oficio dentro del término legal procediera a contestar la demanda; manifestando que se declare la ineptitud en la demanda por cuanto la demanda presentada por la parte actora carece de los elementos previstos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por carencia de estimación de cuantía.

Por lo anterior, es de recordarle que, en lo relacionado con el término para interposición de recursos, la Jurisdicción Laboral cuenta con normativa expresa, que para el caso de autos corresponde al artículo 63 del C.P.T.S.S., el cual se transcribe:

ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá **dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados**, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.

En consecuencia, como quiera el recurso de reposición se presentó fuera del término legal, es por lo que este Juzgado de conformidad al artículo 63 del C.P.T.S.S., **rechaza EL RECURSO DE REPOSICIÓN por extemporáneo.**

Se le requiere a la Defensora de Oficio, proceda a continuar con su deber de Defensora de Oficio de la parte demandada.

Por lo anterior, como quiera que el Despacho notificó a través de correo electrónico a la defensora de oficio el 04 de marzo de 2022 como consta en documento 14 del expediente digital, **sin que dentro del término legal establecido allegara escrito de contestación de la demanda**, es por lo que el Despacho dispone: Dar aplicación a la sanción dispuesta en el Parágrafo 2, del Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el numeral 3 del Art. 18 de la ley 712 de 2001, y, en consecuencia, **DA POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR EL DEMANDADO: INMOBILIARIA ESPACIOS INDUSTRIALES S.A.S.**

En consecuencia, se dispone señalar como fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA CONCENTRADA** de la Audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento y de fijación de litigio y la **AUDIENCIA de**

TRÁMITE Y JUZGAMIENTO EN PRIMERA INSTANCIA el día **QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS NUEVE (9:00) A.M.**, de conformidad con lo establecido por el Art. 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 y el art. 80 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007.

En la misma fecha y hora, deberán allegar **TODAS** las pruebas documentales y **testimoniales** relacionadas en sus escritos, **INCLUÍDAS LAS QUE SE ENCUENTREN EN PODER DE LAS PARTES BAJO EL TÍTULO DE “OFICIOS y/o INSPECCIÓN JUDICIAL”**. Ello en aplicación al principio de celeridad procesal.

Por otra parte, el juzgado pone de presente a las partes dentro del proceso de la referencia el deber de colaborar con la administración de justicia contemplado en el numeral 7º del Artículo 95 de la Constitución Política y que así mismo conforme a lo consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política y reglamentado por el C. C. A, hagan uso de la Petición Constitucional ante las entidades que solicitan los apoderados se oficien y estén atentos a la efectiva consecución y aporte de la prueba documental que pretenden solicitar.

Se requiere a las partes para que den a conocer al Despacho el email y teléfono de contacto de apoderados, partes y testigos para efectos de audiencias virtuales.

Se requiere a la parte actora que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto de 03 de diciembre de 2021 con respecto a la comunicación electrónica a la demandada de la existencia del proceso, indicándole. Lo anterior, para mayor garantía de la accionada.

De igual forma, se ordena por Secretaría se proceda al Registro en el Sistema Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad al artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, tal como se ordenó mediante auto de 03 de diciembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Juez

A.A.

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **916212bdcd8a1e04518091eec10b4db79c9c7d021a31a7b2d4fe5319bc413747**

Documento generado en 29/03/2022 05:48:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>